

La Codificación del Derecho en Venezuela: proposiciones metodológicas para su estudio

Amelia Guardia

Resumen

Este trabajo responde a la necesidad de presentar las perspectivas metodológicas para estudiar el fenómeno de la Codificación del Derecho en Venezuela, proceso que se remonta al siglo XIX y que arraiga en la cultura jurídica hasta hoy. La imprecisión que ha plagado en la historiografía las variadas interpretaciones que se ha hecho al tema, pone de manifiesto que su estudio no ha sido abordado con la profundidad cognoscitiva que se requiere para mostrar lo particular y original de cada uno de los códigos que han sido promulgados en el país. En consecuencia, se espera por un estudio que aleje al Código de los dogmas y lo acerque a la realidad para que pueda rescatar su valor histórico en cuanto permite conocer la decadencia y desaparición de un sistema jurídico en un momento determinado. De tal manera que la consideración del fenómeno de la codificación dentro de un sistema que aspira a superar la diversidad legislativa, le otorga al Código una función histórica fundamental y permite que su estudio sea abordado en perspectiva histórica y jurídica. Así, en una primera parte de este trabajo nos acercaremos al concepto Código y Codificación; en una segunda, abordaremos el problema de las fuentes para mostrar la importancia que tienen para el conocimiento del pasado y mejor comprensión del presente; en una tercera, haremos referencia a las necesarias relaciones entre la codificación y los distintos subsistemas de la realidad histórica y finalmente, presentaremos las proposiciones metodológicas para el estudio de la Codificación del Derecho.

Palabras clave: Código, codificación; proposiciones metodológicas, comentaristas, fuentes, fuentes de primera mano, historiografía.

* Universidad Central de Venezuela. E-mail: ameliaguardia@cantv.net

The Codification of Law in Venezuela: Methodological Proposals for its Study

Abstract

This work responds to the need to present methodological perspectives for studying the phenomenon of the codification of law in Venezuela, a process that dates back to the XIXth century and is still rooted in legal culture to the present day. The imprecision that has plagued the varied interpretations of this theme in historiography, makes it evident that its study has not been approached with the cognitive depth required to show what is special and original in each of the codes promulgated in the country. Consequently, a study is anticipated that would separate the code from dogma and draw it closer to reality so that its historical value might be salvaged insofar as it allows for knowing the decadence and disappearance of a juridical system at a given moment, considering the codification phenomenon within a system that aspires to overcome legislative diversity, bestowing on the code a fundamental historical function and allowing its study to be approached from a historical and legal perspective. Thus, the first part of this study deals with the concepts of code and codification; the second approaches the problem of sources to show their importance for knowing the past and better understanding the present; the third part refers to necessary relations between the codification and the distinct subsystems of historical reality; and finally, methodological proposals for studying the codification of law are presented.

Key words: Code, codification, methodological proposals, commentators, sources, primary sources, historiography.

Introducción

La idea de una nueva ordenación de la materia del derecho se remonta en Venezuela al siglo XIX y arraiga en la cultura venezolana hasta la actualidad¹. Surgió como una necesidad sustituir el viejo orden jurídi-

1 La Historia de la Codificación del Derecho venezolano tiene como punto de partida el siglo XIX porque fue en ese siglo cuando se promulgaron los Códigos Nacionales en su verdadero sentido moderno, es decir conjunto de leyes, ordenadas de manera sistemáticas, que están dirigidas a un sujeto único común y por lo tanto suprimen al orden

co español que se mantenía vigente aun varios años después de lograda la independencia en 1821 y de la separación de Venezuela de la Gran Colombia en el año 1830. El cambio político de la independencia determinó un cambio de leyes políticas que se manifestó en las constituciones escritas de acuerdo con el régimen republicano liberal representativo y con la emisión de leyes acordes con la nueva forma política.

La idea de tener Código había quedado expresamente definida en la Constitución de 1811 pero fue en 1862 cuando se hizo realidad y a partir de entonces, las circunstancias políticas, económicas, sociales y jurídicas han estado impulsando de manera casi permanente la renovación material del derecho mediante proposiciones que han desembocado en una nueva ordenación, es decir, en una Codificación.

El proceso de Codificación del Derecho ha sido estudiado fundamentalmente desde la perspectiva jurídica es decir, en función del articulado de un determinado código, sin vínculo ni comunicación con el pasado en donde se pueden encontrar las motivaciones que impulsaron su elaboración. Así, se echa de menos en la discusión a las condiciones sociales o culturales que sirvieron de escenario a los razonamientos y a las

jurídico anterior, es decir, aquel que estaba contenido en la legislación española constituida por Pragmáticas, Cédulas, Ordenes, Decretos y Ordenanzas sancionadas por el Gobierno Español antes del 18 de marzo de 1808 y, las Recopilaciones de Indias, las de la Nueva Recopilación de Castilla y Las Siete Partidas. Las Pragmáticas son una obra de carácter asistemático que ordena su contenido unas veces en función de la persona y otra, de las materias. Después de ese intento recopilador, se elaboraron en los siglos XV y XVI las Recopilaciones con el fin de ofrecer en sólo texto, mediante un orden convencional y no sistemático, todas las normas jurídicas que habían sido promulgadas por los reyes. Fueron utilizadas como textos de referencia cuando se necesitaba resolver un caso concreto. Fueron impulsadas por el Consejo de Indias para ordenar la legislación. En 1860 apareció la Nueva Recopilación, considerada la primera obra en el sistema del derecho jurídico común de Castilla. Fue elaborada de manera sistemática y está contenida en nueve libros y cada uno de estos está dividido en títulos. En las posteriores ediciones la Nueva Recopilación incorporó las leyes que se iban promulgando hasta constituir el cuerpo legal que llegó a ser en el siglo XVIII. Las Partidas, es considerada la obra más famosa del derecho español de su tiempo; encierra el Derecho común y fue elaborada conforme a un plan para regular y dirigir los aspectos de la conducta humana y sus leyes, no se consideran mandatos sino argumentos morales, éticos y religiosos.

interrogantes que pudieron surgir en torno a los fundamentos del derecho privado.

Para establecer vínculos con el pasado, se requiere el uso de una metodología que permita analizar las voces y expresiones del propio tiempo y en ese ir y venir, que nos acerca y aleja con el objeto de estudio, hay que distinguir entre las fuentes y la historiografía. Las primeras, los documentos, merecen confianza en cuanto aparentan no estar deformados. La segunda, la historiografía, constituye un valioso caudal de la historia relacionada con la producción legislativa en los últimos tiempos y por lo tanto nos permite mostrar la manera en que ha sido tratado el tema. En consecuencia, el estudio y análisis de obras escritas permitirá mostrar lo particular y original de cada uno de los códigos que han sido promulgados en el país.

Si salimos del horizonte historiográfico para entrar en el propiamente histórico, es decir del mundo del historiador y de la historia escrita al escenario real en el que ocurrieron los hechos, se pueden conocer las motivaciones que tuvieron actores y pensadores del proceso que condujo al ordenamiento jurídico de la república de Venezuela desde sus inicios en el siglo XIX, hasta hoy.

Ahora bien, considerar el fenómeno de la codificación desde ésta perspectiva, supone apartarse de los miedos de los cultivadores del derecho positivo para reapropiarse de lo que han aportado los llamados “comentaristas”, los legisladores, los juristas y hasta los gobernantes a lo largo de los años. Ello supone alejarse de las fórmulas y de los dogmas propuestos por los civilistas para acercarnos al ambiente real en donde ocurren los hechos es decir, la sociedad objeto de la codificación.

Este trabajo responde a la necesidad de abrir nuevas perspectivas metodológicas para estudiar el fenómeno de la codificación del derecho, propósito que abre además, un escenario de trabajo que se debe acotar y precisar. El periodo de la Codificación en Venezuela es largo y abarca desde el siglo XIX a la actualidad en razón de que fue después de la independencia, cuando se promulgaron los Códigos con el fin de orientar a la nueva república por caminos inéditos que condujeran a una vida pública ordenada todo ello de acuerdo con los patrones liberales que en Europa estaban a la orden del día. Así se hizo presente una tendencia reveladora como lo fue el afán por implantar y actualizar en estas sociedades, algu-

nos de los modelos conducentes al Estado de derecho que en Europa animaban la existencia del modelo liberal.

En efecto, en la Venezuela decimonónica, esos modelos tenían su vanguardia en los Códigos que, elaborados con o, sin el aporte doctrinario de juristas fueron recogiendo poco a poco, cada uno a su tiempo y dentro de su propia circunstancia, la singularidad política, cultural, social y económica del país.

Nuestras reflexiones incluyen la consideración de aspectos conducentes al esclarecimiento de concepciones inherentes al acontecer jurídico venezolano y también, a impulsar la búsqueda de instrumentos metodológicos, perspectivas, elaboraciones conceptuales y métodos propiamente dichos para el estudio de la Codificación.

En una primera parte, se hará un inventario del concepto Código para acercarnos a lo que se vincula con la idea de Codificación; en la segunda, se tratará el problema del acceso a la codificación del derecho y al problema de las fuentes para mostrar la importancia que tiene el uso de las mismas para el conocimiento del pasado y mejor comprensión de la Historia de la Codificación y sobre todo, para entender que muchos de sus problemas siguen vigentes; a renglón seguido, destacaremos la importancia que tiene la vinculación de la codificación con los distintos subsistemas de la realidad histórica y, finalmente, las proposiciones metodológicas para el estudio de la Codificación del Derecho.

1. El acercamiento al concepto Código

En las consideraciones sobre el uso de los conceptos, la investigación de sus significados alcanza un rango social e histórico porque los momentos de su permanencia y trascendencia puede ser comprendida en la adquisición del lenguaje en un momento histórico determinado. Es así como los conceptos se convierten en indicadores de cambios sociales, jurídicos, políticos y del acontecer histórico y de la lucha por sus diferencias, hace que adquieran valor y se constituyan en un asunto de actualidad. En consecuencia, la historia conceptual atiende al uso de términos relevantes y analiza las expresiones que tienen contenido social, político, jurídico, cultural.

De allí se deriva una exigencia metódica previa como lo es, la tarea de investigar los hechos del pasado de acuerdo con la limitación conceptual de su época y con la comprensión en torno al lenguaje en el pasado. Llegado al punto de la clarificación del concepto, se podrá comparar como señala Kosselleck, "...el ámbito de experiencia y el horizonte de esperanza de la época correspondiente" (1997:113).

La interpretación de los significados pasados de las palabras se logra mediante un análisis armonioso entre el concepto y la época. En el caso del concepto Código, al relacionarlo con la palabra escritura, su significado se identifica con las reglas jurídicas escritas que deben ser compartidas por una comunidad. En perspectiva jurídica, el código sería así un libro de leyes que identifica las expresiones del derecho por el que se han regido o se rigen los pueblos a los largo de la historia. En efecto en la historiografía, se encuentra que colecciones pertenecientes a distintas épocas y lugares, como el Código de *Hammurabi*, el Código Justiniano, el *Code* Napoleón, el Código Santa Cruz, el Código Civil de Páez, entre otros, reciban la misma denominación, es decir, Códigos.

Lo señalado no es nuevo, sin embargo sirve para mostrar que así como se llamaron *Códex* todos los libros que contenían normas que habían sido recopiladas por particulares o por autoridades de carácter oficial, el vocablo pasó a tener significación de carácter normativo se usó para referirse especialmente al Derecho. Si se toma en cuenta el carácter temporal, se encuentra que a finales del siglo III se llamó Código a cualquiera compilación de leyes y desde entonces ese significado sirvió para identificar a todas las colecciones posteriores de leyes que dieron lugar al ámbito de lo que fue el Derecho romano especial y, finalmente a los *Códex* Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano y al de Justiniano. Los textos justinianeos han sido el gran referente para los distintos periodos de la historia europea. El renacimiento del Derecho romano se inició en Italia constituyéndose ésta, en el centro de estudio y desarrollo durante el largo periodo de la Edad Media. En el siglo XVI el protagonismo lo tendría Francia; en el siglo XVII los holandeses aportarían una nueva visión del derecho y en el siglo XIX, la doctrina alemana se ocuparía de la cuestión.

El Derecho Romano sirvió de inspiración y fuente legislativa a las normas que regularon la conducta de los súbditos de los gobernantes y el Código Justiniano continúa siendo uno de los fenómenos más importan-

tes de la historia del Derecho². Aun cuando los juristas civilistas no intentaron proponer el derecho romano, el conjunto de normas permitió el desarrollo de una sistematización que fue determinante para la definición de la ley que debía ser aplicada en la sociedad.

Para la divulgación de la ley, las universidades jugaron un papel importantes y las facultades de derecho abandonaron las viejas normas del derecho consuetudinario para abocarse al estudio de la ley de acuerdo con el nuevo ideal de justicia y dar a cada uno lo que le correspondía según la regla preestablecidas. En esa tarea se volvió al estudio del derecho romano y se hizo eco en la voz de glosadores y postglosadores cuando éstos lo sistematizaron y modernizaron para adecuarlo a los cambios sociales que estaban teniendo lugar. Ese derecho romano modernizado, alejado cada vez más del Derecho de Justiniano del cual se derivaba su autoridad, llegó a ser el *Ius commune* del continente europeo y quienes lo practicaban, estaban convencidos de que la glosa y comentarios contenían todo lo que era necesario para una completa comprensión del Derecho.

La ley escrita que debía servir para proteger a los individuos entre sí frente al poder del Estado, es una idea que comenzó a desarrollarse en especial, a partir de la creación de los *Corpus Iure Civiles* y llegó a ser la característica distintiva de la tradición jurídica. Partiendo de la ley escrita como fuente de derecho, los jueces concibieron la idea de Código.

Cuando se ordena históricamente el concepto Código, de acuerdo con su significado y desde una determinada perspectiva, se pueden hacer visibles las eliminaciones de los significados antiguos del mismo, para ir apuntando a un estado de cosas que tiene un nuevo significado. Como muestra se puede decir que al valor imperio de la ley se le agregó uno nuevo y es el que lo relaciona con un libro que contiene leyes, que aspira a superar las divergencias jurídicas y la multitud de derechos vigentes en la sociedad.

2 La trascendencia del Código de Justiniano se debe a que con las Constituciones imperiales los jueces contaron con un instrumento jurídico que contenía materias de Derecho eclesiástico, penal, administrativo y privado, principio de fuentes de derecho, atribuciones y oficios de los funcionarios, todo lo cual les evitaba recurrir a las fuentes de derecho anterior (véase Guardia, 2004:36).

En efecto, la observancia y consideración de las transformaciones sociales que precedieron y siguieron a la Codificación, permiten señalar que el Código cumple una función unificadora cuando suprime fraccionamientos jurídicos y la vigencia de leyes provenientes de ordenamientos jurídicos anteriores.

Para la historia, esa función unificadora es fundamental y se convierte en el

elemento calificador y permite aprehender de manera casi profética la vinculación entre la Codificación y el programa social, jurídico y económico de la burguesía continental. Programa que se nutría de la idea de unidad y en sentido específico puede ser interpretado como sistemática supresión de las diversidades si no de todas, ciertamente de todas aquellas que, de una manera o de la otra, frenaban u obstaculizaban la plena realización de los ambiciosos planes burgueses (Caroni: 1996, 23).

Bajo la premisa teórica que concibe al Código como instrumento jurídico capaz de armonizar la permanencia y el cambio de un orden jurídico en un contexto determinado, la historia ha llegado a convertirlo en una categoría a la que se le pueda seguir su curso hasta llegar al conocimiento de la historia de otros tiempos.

Así, cuando se estudia se estudia la historia del derecho, el siglo XVIII se nos presenta como un momento clave porque fue en ese siglo cuando apareció la idea de que el Derecho tiene que expresarse a través de leyes³ y fue la Revolución Francesa la que colocó a la Ley como expresión de la voluntad general sobre materias generales cuyo contenido produce libertad. De allí salió la idea de la codificación y la que concibe al Código no solamente como una ley producto de una elaboración doctrinal y sistemática, sino también como un instrumento que se propuso ser el centro de un sistema de las fuentes para ordenar los sectores de la vida social. El modelo francés era imprescindible y por lo tanto, un referente

3 Rousseau pretendió reconfigurar el orden político mediante la idea de la Ley. En su obra, **El Contrato Social**, capítulo VI del Libro II, dedicado a La Ley, hace la siguiente pregunta: *Pero ¿que es, en último término una Ley? Mientras nos contentemos solamente con unir a esas palabras ideas metafísicas, seguiremos razonando sin entendernos y cuando se diga lo que es una ley de la naturaleza, no por eso se sabrá mejor lo que es una ley de Estado*".

obligatorio porque se presentaba como la máxima expresión de los ideales liberales. Los Códigos civil, penal, de comercio, de procedimiento civil y de procedimiento penal producidos en menos de una década, fueron el medio eficaz para la uniformidad legislativa y convertidos en la gran obra de Napoleón, pasaron a ser epicentro de un nuevo sistema de libertad y seguridad que había liberado al ciudadano de la servidumbre, de los privilegios y de los fueros propios del Antiguo Régimen.

Llegado a este punto podemos advertir que hablaremos de Código para referirnos a la colección escrita de leyes jurídicas, ordenadas de manera sistemática y de acuerdo con una determinada materia, que fueron elaboradas para regir a una sociedad. Se le considera uno de los fenómenos más impactantes del siglo XIX jurídico puesto que no sólo absorbe la materia jurídica sino que la reordena para que la sociedad funcione, mediante un plan cuya fuente de inspiración se está en las instituciones del iusnaturalismo europeo. Como portador de principios inspiradores del ordenamiento jurídico, el Código tiene un carácter único y las materias contenidas en él, debían ser leídas, aceptadas e interpretadas de acuerdo con sus principios y por lo tanto, nada podía ser leído fuera de él.

Como ya señalamos, Venezuela llegó a la Codificación muy entrado el siglo XIX, y como proceso tiene un valor histórico ineludible porque es la historia del momento en que se sanciona la decadencia y desaparición del sistema jurídico contenido en el sistema jurídico español que había tenido vigor desde los siglos XVI hasta el XIX y que en algunas materias, se mantiene vigente hasta entrado el siglo XX.

2. El acceso a la codificación del derecho y el problema de las fuentes para su estudio

De lo señalado en párrafos anteriores se puede decir que la historia del derecho no es una disciplina autónoma porque se presenta como una formulación de relaciones sociales arraigadas en distintas facetas de la vida social y su estudio se posibilita, si se hace un uso adecuado de las fuentes, tarea que se debe iniciar con la identificación, selección y ubicación de cada una de ellas de acuerdo con los periodos en que surge y se desarrolla el tema a estudiar. De acuerdo con lo examinado hasta ahora en materia de codificación del derecho en Venezuela, se puede decir que la historiografía ha tratado al tema desde una perspectiva jurídica sin to-

mar en cuenta las características sociales, económicas, culturales, políticas, es decir, el entramado del contexto sociedad objeto de la legislación.

Las fuentes pueden ser de primera mano o documentales y, obras escritas.

Fuentes de primera mano

En materia de codificación, las fuentes de primera mano son las leyes, decretos, memorias de carácter oficial, artículos de prensa de la época, mensajes, informes, actas, el articulado del código mismo, archivos judiciales y documentos oficiales en general. Todas ellas tienen valor histórico y pueden darnos el sustento argumentativo para mostrar lo que se produjo en materia legislativa en un momento dado. No obstante no son suficientes para la reelaboración histórica que se pretende realizar. Como muestra se puede señalar que la consulta de las Memorias de Interior y Justicia de los sucesivos gobiernos constituyen documentos de primera mano a los que hay que consultar. Sin embargo, sus propias características, es decir, el hecho de ser información proveniente de los gobiernos, limitan la posibilidad de contrastar de manera objetiva, los hechos con la realidad objeto de codificación.

Otra de las fuentes son las Constituciones porque dentro del ordenamiento jurídico, representan la organización del Estado y los Códigos, al conjunto de leyes susceptible de ordenar la libertad privada. Para el historiador del proceso de codificación, el análisis constitucional es recomendable puesto que permite conocer cuáles son los medios previstos en las constituciones para dotar al país de leyes susceptibles de llamar nacional. Como muestra se pueden señalar que la primera y última Constitución venezolana, le otorgan carácter constitucional a los Códigos. La de 1811, estableció que la tarea codificadora le correspondía al poder Legislativo y la vigente, la de 1999, en su artículo 202, señala que la "ley es un acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnen sistemáticamente las normas relativas a determinadas materias se podrán denominar códigos".

Con estas referencias, se puede decir que formalmente existía y existe un acuerdo entre legisladores y juristas para elaborar códigos, definir las materias y su contenido y para conocer si los diputados se ocuparon de la codificación o, si por el contrario, delegaron la tarea y se inclinaron por el nombramiento de comisiones codificadoras y por su com-

posición. El análisis de los Diarios de Debate de las Comisiones Legislativas, permitirá conocer la posición asumida por los integrantes de la misma y la procedencia de sus integrantes. De esa manera se podrá apreciar el carácter institucionalizador del gobernante y la manera en que los diputados compartieron o delegaron responsabilidades.

Así pues, el estudio de las fuentes de primera mano y su contraste con la historiografía permitirá en consecuencia, poner al descubierto que las novedades de la codificación “se esconden en los repliegues de la elaboración de un determinado código” (Tomás y Valiente, 1989:11).

3. La historiografía

La importancia de la historia de la historiografía en el estudio de la historia del derecho venezolano con especial referencia a la codificación, requiere de un llamado de atención puesto que trabajar con títulos publicados obliga a examinar aquellos que son asequibles para el enriquecimiento del estudio de la Codificación del derecho.

Identificadas y seleccionadas las fuentes de primera mano, hay que proceder a su análisis mediante un riguroso examen de los escritos generados en periodos diversos de tiempo que van desde la contemporaneidad del código promulgado, hasta la actualidad. La valoración de la producción historiográfica supone tomar en cuenta aspectos como el conocimiento del contexto en que se produce la obra, la filiación jurídica del autor, las circunstancias en que fue escrita y las intenciones que tuvo para hacerlo. Del acceso a las diversas opiniones y del contraste que podamos hacer entre ellas, se puede establecer el grado de veracidad de la fuente en cuestión y la corriente historiográfica que identifica a cada autor. Así se puede apreciar si se trata de un análisis sociológico de carácter positivista, marxista o si se trata de una exposición descriptiva o de un recuento cronológico de carácter legislativo.

En ese sentido, la historiografía se convierte en una herramienta de investigación ineludible y en un valioso recurso para la reconstrucción de una serie de futuros de los que el propio pasado y presente forman parte. Siguiendo esas pautas podremos reconstruir una parte de la historia del derecho como parte de la historia social. (Caroni, 1996: 13).

Abordar el estudio de la codificación desde esa perspectiva exige, además del conocimiento de los actos que precedieron la elaboración de

un determinado Código, abordar, y valga la redundancia, la pluralidad de las fuentes publicadas. No sabemos con exactitud cuánto se ha escrito sobre el tema pero si se puede decir que no se ha estudiado todo lo que se ha escrito. Venezuela ha sido un laboratorio fecundo en materia legislativa y la que se inició en 1862 con la promulgación del Código Civil de Páez, dio impulso al posterior ordenamiento de las materias civil, penal, mercantil y de procedimientos. Sin duda, la referencia a la ley codificada es objeto de obligado tratamiento y en el tránsito del largo camino legislativo que arranca en la segunda mitad del siglo XIX hasta hoy, la posibilidad de vincular los aspectos jurídicos con los sociales, económicos, políticos y culturales, es un gran valor para el desarrollo de una investigación.

A los efectos de proponer el examen de la historiografía de la codificación, podemos agrupar los títulos de acuerdo con la siguiente tipología:

1. Comentaristas del siglo XIX.
2. Obra escrita por juristas en su condición de funcionarios públicos al servicio del gobierno.
3. Obras para la academia ante la ausencia de la disciplina en los planes de estudio de las escuelas y facultades de derecho del país.
4. Estado actual de la cuestión.

4. Comentaristas del siglo XIX

Se define con el nombre de Comentaristas, a quienes hicieron comentarios a los Códigos como instrumentos de aplicación de la ley. Sus obras sirvieron de soporte a la aplicación del orden jurídico y formulan un llamado a los ciudadanos para que participaran en la elaboración de Códigos.

Puede decirse que en el siglo XIX el proceso de codificación del derecho recibió el aporte de juristas que mediante sus comentarios, se dispusieron a aclarar las dudas que podían ocasionar la aplicación de una ley. Apelando a su propio juicio, describieron las vicisitudes jurídicas tomando como referencia la obra de jurisconsultos, sin relacionarlas con el contexto político y social en cuyo ámbito la idea del Código se debía aplicar. El laborioso trabajo que realizaron estuvo limitado a la interpretación de los artículos de los códigos con el fin de hacer viable su aplicación.

En el año 1851, Pedro Pablo del Castillo y Julián Viso, publicaron una edición del **Código de Procedimiento Ilustrado y sus reformas posteriores** con notas ilustrativas y gran acopio de citas de sentencias de las Cortes y Tribunales. En 1857 habían salido a la luz los **Comentarios al Código de 1838** por parte de Luis Sanojo y más tarde en 1876, los correspondientes al **Código de procedimiento civil de 1873**.

La obra conjunta de Pedro Pablo del Castillo y Julián Viso, denominada **Código de Procedimiento Ilustrado** contiene notas sobre el derecho español y las doctrinas pragmáticas que se relacionan con dicho código y con los acuerdos y prácticas de los Tribunales Supremo y Superior sobre varios casos.

Uno de los más destacados comentaristas del siglo XIX fue Luis Sanojo quien desde el año 1840 participó como miembro de comisiones codificadoras. Comentó el Código de Comercio de 1862 promulgado el 15 de febrero del citado año y el Código de Procedimiento Civil de Venezuela⁴, considerado éste último como una "... colección de leyes que demarcan el rumbo que ha de seguir el juez al dirigir los debates de las partes y que sirven, por decirlo así, de brújula y timón en el mar proceloso de los litigios. Ese código merece que sea estudiado profundamente" (Sanojo: 1857, V).

Los comentarios al Código de Comercio produjeron el **Código de Comercio Explicado y Comentado**, obra necesaria para "llenar el gran vacío de nuestra legislación y se ha querido satisfacer esa ya urgente necesidad" (Sanojo: 1975:39). La nueva legislación exigía una nueva jurisprudencia y Sanojo encontró que sus comentarios podían contribuir con la aplicación de la ley alertando siempre, que "no aspiraba a la gloria de la originalidad...sino a ofrecer un código con principios de legislación de otros pueblos adelantados y la jurisprudencia de éstos le es aplicable por lo mismo". En ese sentido, señala que el mérito de la publicación es "... reducir a la dimensión de este libro la exacta y abundante doctrina que se halla difundida en obras voluminosas".

El método empleado por Sanojo consistió en hacer primero, los señalamientos a determinadas leyes del código para después, dedicarse a

4 El Licenciado Juan P. Rojas Paúl otorga derechos de autor a Luis Sanojo para imprimir, publicar, vender y distribuir la obra de acuerdo con la Ley de 8 de abril de 1853.

los correspondientes cometarios a cada una de ellas para "...reunir al pie de nuestra lei de procedimientos las disposiciones vigentes del derecho español que tiene conexión con la materia. Trabajo este de no escasa utilidad, pues con el se evita al que está entregado a la práctica de los negocios registrar varios libros en que se hallan dispersas las leyes que hemos reunido" (1975:39).

Para hacer los comentarios, Sanojo recurrió a su conocimiento y al de algunos profesores de Derecho. Cita a Thibaut para reafirmar que "el derecho se ha hecho para triunfar de los hábitos e inclinaciones de los hombres, para corregir las sociedades y ejercer sobre ellas una poderosa influencia" (1975:427) por lo cual, "...no se debe concluir de ahí, que se pueda formar un código de principios *a priori*, sin tenerse en cuenta al país para el que se legisla. El legislador dice, nunca puede romper con el pasado, ni desatender de todo punto los hábitos e inclinaciones de los habitantes del país" (1975:427).

Ofreció sus cometarios como una obra útil y no vaciló en señalar que los defectos que pudiera tener el código se debían al corto tiempo que se le había dado a la comisión redactora para que realizara la tarea.

Sólo 34 días; se hizo lo que era posible; copió casi literalmente un proyecto de código formado para un país extranjero. Se adoptó un código español porque no había tiempo de traducir y por ello los redactores trasladaron casi todo el proyecto de código presentado al gobierno español por una comisión nombrada para su redacción y que ha publicado Florencio García Goyena, obra que no fue mui feliz en su país nativo. Los venezolanos adaptaron el Código hasta con errores (1975:427).

Otro comentarista, Ramón Feo en su obra titulada **Estudios sobre el código de procedimiento civil venezolano de 1897**, define al código como una "colección ordenada y metódica de las leyes por las cuales el legislador establece las reglas que han de seguir para intentar las acciones o promover otras gestiones ante los tribunales civiles, para sustanciarlas, decirlas y ejercer el fallo definitivo" (Feo, 1904:8). Además, insiste en señalar que el código comprende "reformas ya en el sentido de reformar el que existía, ya en el de complementarlo llenando vacíos y sancionando adelantos reclamados por el progreso moderno, ya metodizando mejor las materias, ya en su fin, armonizándolo con las reformas hechas en los otros Códigos" (1904:8).

Destaca también, la necesidad de

estudiar y acopiar con método el fruto de ese estudio y para ello, inserta cada artículo, busca los principales antecedentes que existen en la legislación romana, en la española y en la misma nuestra; exponer y explicar a la luz de la doctrina jurídica la disposición y prever y resolver las dificultades que pueda presentar la aplicación y la manera de llenar los vacíos que se noten consultando a los maestros, a la luz de nuestro propio criterio (Feo, 1904:12-13).

Entre las fuentes que le sirvieron de inspiración, Feo hace referencia al Código de Procedimiento Aranda, porque según él fue laborado para poner orden en los procedimientos. “Vino de cuando en cuando haciendo toques, no siempre afortunados y a las veces menos por conveniencia pública que por miras personales o de la localidad” (Feo, 1904:7).

En cuanto a la ley, señala que debe ser clara para que pueda ser entendida y cumplida.

La ley obliga a todos y todos deben entenderla por lo cual, la ley debe ser clara. Todos los códigos en todas las naciones han debido ser acabados por el comentario de los juriconsultos que poniendo sobre ellos el resplandor de los principios jurídicos y desentrañando las consecuencias y de su espíritu, nacen y se desprenden, los aclaran, los explican, los justifican y los fijan, determinando la esfera de acción en que se mueve el dictado del legislador (Feo, 1904: 1).

Esa claridad se fundamenta en un uso adecuado del lenguaje y de los conceptos y en cuanto a Código de Procedimiento, distingue entre su radio de acción. Precisa que no comprende “todo el orden de proceder o sea la forma, en contraposición al fondo que es la materia misma de la acción desde que se inicia hasta que se cierra el proceso. Pasa por la causa y los diferentes grados que recorre en los distintos tribunales llamados a conocer cada uno de ellos por orden jerárquico” (Feo, 1904:8, 12-13). Según el mismo autor, dicho “Código viene a ser un trabajo de compilación y copió la mejor doctrina”.

A manera de resumen se puede decir que aun cuando la obra de los comentaristas no se caracteriza por su originalidad, tiene el mérito de haber analizado el contenido de los artículos del código para aclarar las po-

sibles dudas que podían surgir en el momento de su aplicación. Cuando adaptaron la doctrina europea a la legislación venezolana, se apartaron de los formalismos con el propósito de ofrecer una obra útil a los jueces que debían enfrentar las peticiones de las partes.

5. Obras para la academia ante la ausencia de la disciplina en los planes de estudio de las escuelas y facultades de derecho del país

En el campo de la docencia se nota la ausencia de la disciplina *Historia del Derecho Venezolano* en los planes de estudio de las escuelas y facultades de derecho de las universidades del país. Una de las razones que pueden explicar esa carencia, se puede encontrar en la existencia de una tendencia formalista que estando presente en los profesionales del derecho, los ha comprometido en mayor medida con el ejercicio profesional.

Entre las obras se pueden mencionar, **Nuevos antecedentes sobre la codificación civil venezolana, 1810-1862** del jurista venezolano Gonzalo Parra Aranguren (1974: XII-LXXXIII) la cual resulta de obligada consulta cuando se trata de conocer el desarrollo cronológico del proceso que condujo a la promulgación del primer Código civil en Venezuela. Allí se reseña cada uno de los episodios del quehacer de las comisiones designadas bien por el poder legislativo o por el ejecutivo para llevar a cabo la tarea de ofrecer a la república lo que sería su primer ordenamiento de la sociedad en materia civil.

Otra obra refiere que el Derecho ha sido “el único elemento social capaz de cohesionar y consolidar la propia formación del Estado” (Chiossone, 1980:186 y 187) y atribuye a los representantes de la intelectualidad “la gigantesca labor jurídica que servirá de basamento a la obra que en ese sentido se desarrollará de 1863 en adelante”, año en que se promulgó el primer Código civil venezolano conocido por la historiografía, como **Código civil Páez**.

Como se puede observar, la historiografía jurídica centra su atención en los elementos de orden jurídico. Chiossone atribuye la labor codificadora a “figuras de la intelectualidad que pusieron sus grandes dotes y capacidades al servicio de la República”, y destaca que “todos esos hombres calificados por su talento prestaron grandes servicios a las diversas administraciones desde 1830, pero la situación de muchos de

ellos se prolongó hasta la codificación de 1870” (187). Es así como se le atribuye a hombres calificados, la elaboración de códigos.

También destaca la obra **Historia de la Legislación en Venezuela**, importante recopilación legislativa editada por la Academia de Ciencias Políticas con el “propósito de buscar los antecedentes y el hilo conductor de nuestra evolución legislativa: los órganos que realizaron la función en España y América; los que se ocuparon de velar por la aplicación de la Ley; las jurisdiccionales” (1984:9).

6. Estado actual de la cuestión

Puede decirse que hay dos historias de la Codificación: una dogmática y narrativa que describe los hechos de manera lineal y sistemática sin atender el tiempo, la sociedad y el contexto político en cuyo ambiente las ideas dieron cuerpo a las acciones. Esta historia, que se inicia con el Humanismo jurídico y concluye con la Ilustración, se ocupa sólo de exponer las ideas y por lo tanto, aísla a la ley de su entorno y ve en los llamados sabios, a los precursores del concepto de codificación.

Otra historia es la que hace no sólo un seguimiento a la formación del concepto como producto de una realidad social, sino que analiza las transformaciones de la misma y se ubica en el momento en que la teoría deja de serlo hasta convertirse en algo concreto, en algo que toca a la sociedad para transformarla. Esta historia se interesa por la sociedad, por su evolución, por sus transformaciones, por sus contradicciones, sus diferencias y sus proyectos.

La concepción o el método realista e institucional arrancan de la premisa de que el Derecho positivo constituye una ordenación de la vida social con un valor exclusivamente instrumental centrándose en el estudio de las instituciones de la vida social y de las regulaciones jurídicas de que han sido objeto. El término clave que a grandes rasgos engloba a dicha concepción, es el de *institución* (como ha quedado dicho, frente al de *sistema* de los civilistas o dogmáticos). Los *institucionalistas* estiman que el sistema es el producto final de un proceso en el cual paulatinamente, cuando ha sido preciso, se han ido dictando las oportunas normas o se han adoptado soluciones concretas, excepto en el supuesto en que se tenga constancia de que un específico sistema doctrinal ha influido de manera decisiva en determinadas realizaciones prácticas.

La orientación realista e institucional resulta mucho más interesante que la dogmática, puesto que mientras que aquélla estudia el por qué y la manera en que los problemas han sido solucionados por el Derecho, esta última tan sólo se preocupa de la evolución de unos conceptos abstractos aplicables a todos los problemas que nos puedan surgir (es decir, únicamente se centra en la evolución de los conceptos y normas). Por el contrario, la metodología realista e institucional nos da una gran ventaja como lo es, permitirnos conocer las diferentes soluciones aplicadas en el tiempo a un mismo problema o institución pudiéndose así, al unísono, verificar y apreciar su eficacia.

7. Las relaciones entre la codificación y los distintos subsistemas de la realidad histórica

Si concebimos a la realidad histórica como un sistema global en el que coexisten distintos órdenes de la sociedad, podemos imaginar al fenómeno de la codificación integrado a otros subsistemas de la realidad, es decir, al político, económico, social, jurídico y cultural.

El entorno jurídico en el que se inscriben los Códigos constituye uno de los subsistemas de la realidad y si nos preguntamos por las circunstancias políticas de su ejecución, podremos descubrir que son más bien condiciones sin las cuales no sería posible la codificación.

En el plano político, el valor guía y el principio legitimador fundamental es la idea de orden para la organización del Estado y de la república. Después de la separación de Venezuela de la Gran Colombia y de la necesidad de ordenar una sociedad que apenas se independizaba, se acentuó la relación Constitución y Codificación. La primera, creaba la unificación del territorio y del derecho y con ello se creaba una relación con la historia política del país. Gracias a la congruencia entre la forma de Estado y la organización jurídica se pensaba que podían establecerse Códigos para fortalecer el Estado. Esa posibilidad fue apreciada por la clase gobernante y por los sectores sociales que le acompañaron en la organización del Estado y en ausencia de una burguesía, como la que en Europa había impulsado la codificación, la voluntad del gobernante se convertiría en elemento motivador de la codificación. En ese sentido hay que detenerse a analizar la relación entre el voluntarismo institucionalizador del gobernante y la codificación.

En el plano social y económico la codificación aspira a un orden social en cuanto es una ley única que se aplicaría a los ciudadanos por igual.

8. Proposiciones metodológicas

La gran dificultad que presenta el estudio de un proceso histórico que se inicia con el ordenamiento del Estado venezolano, nos coloca ante el compromiso de asumir una actitud reflexiva con respecto al desarrollo de una investigación factible de ser realizada con criterios metodológicos adecuados. Como se señaló, los estudiosos del derecho no han permanecido como expectores y han escrito obras de Historia jurídica venezolana. No obstante, el tema de la codificación del derecho espera por un escrito crítico y hasta que no se cuente con una información procesada de manera transdisciplinaria, la historia de la Codificación estará por hacerse.

Esta reflexión motiva al historiador del derecho a dejarse llevar por su iniciativa de acuerdo con las posibilidades de su propia investigación y de la especificidad de sus inquietudes. Buscar lo que legalistas y juristas han suprimido o excluido, es decir, el contexto social, económico y político en donde se ha promulgado un determinado Código, justifica el estudio por el sólo hecho de su existencia. Una disciplina como el Derecho sólo se puede comprender plenamente conociendo su *scire est per causa scire*; ya que el Derecho actual es como es, porque se halla condicionado por el del pasado. Conociendo la Historia del Derecho el jurista podrá apreciar aquello que hay de permanente y estable en él, así como lo que resulta accesorio y contingente. La experiencia jurídica multiseccular es parte de la vida del país y está determinada por factores jurídicos pero también, políticos, económicos, sociales y culturales y lo que en ella se considera de vital importancia, se encuentra regulado por el Derecho.

Sobre el método de investigación, aplicable a la Historia de la Codificación, hay que tomar en cuenta que toda investigación necesariamente se ha de dirigir a la averiguación o descubrimiento de algún aspecto desconocido del proceso dinámico de la evolución jurídica de este Derecho y esto se logra a través de los siguientes pasos: saber lo que se conoce y aquello que se ignora en aras a evitar descubrir lo ya conocido.

Pasos a seguir:

1. Seleccionar el Código a estudiar y ubicarlo en su tiempo histórico.

2. Hacer un inventario de las fuentes de primera mano: memorias, documentos, leyes, decretos de designación de comisiones codificadoras, actas de los debates producidas en las cámaras legislativas y en las comisiones de reforma legal.
3. Hacer un inventario y selección de la bibliografía sobre el tema
4. Realizar una revisión de la bibliografía para analizar aspectos económicos, sociales y políticos del país para el conocimiento de la sociedad y del país en el momento en que se llevó a cabo la codificación.
5. Realizar un rastreo bibliográfico por el mundo europeo para conocer el curso del proceso de codificación. Ello nos permite también, conocer las razones que inspiraron la adopción del determinado modelo (francés, italiano, chileno).
6. Determinar los supuestos jurídicos y políticos que motivan la codificación.

9. Guía de análisis

La codificación como estructura jurídica compleja identificada con sus nombres técnicos –Derecho codificado y Códigos– tiene su cultura y por lo tanto está dotada de una filosofía operativa que les piensa, que les idea, que les impulsa, las promueve y las reflexiona. En consecuencia, se hace necesario identificar los aportes de los pensadores para acercarse a la comprensión del problema.

1. Datos del autor: ubicación temporal o histórica, formación académica o profesional, motivación por el tema, áreas intelectuales de interés.
2. Carácter de la obra: individual, libro, artículo monográfico, recopilación de artículos, iniciativa individual, mandato oficial, vigencia, edición, a quién está dirigida, aporte al tema.
3. Estructura de la obra: áreas temáticas, subdivisiones internas y correlaciones entre las partes en función de nuestro tema de interés.
4. Pensamiento político y jurídico: conceptos, uso de vocabulario especializado, términos utilizados.
5. La idea de la Codificación según los casos que se trabajan: significación y/o sentido que tiene el término en el esquema intelectual del

autor seleccionado. vigencia del pensamiento, aporte de la obra y de su autor al tema.

Referencias bibliográficas

- CARONI, Pío. 1996. **Lecciones catalanas sobre la historia de la codificación del derecho**. Marcial Pons, Madrid.
- CHIOSSONE Tulio. 1980. **Formación Jurídica de Venezuela en la colonia y en la república**. Caracas, Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV.
- Constitución de 1811 en **Leyes y decretos de Venezuela**. 1982. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Constitución de 1999**. Caracas, Ediciones Juan Garay.
- FEO, Ramón. 1904. **Estudios sobre el Código de procedimiento civil venezolano de 1897**. Caracas, Tipografía Guhemberg.
- PARRA ARANGUREN, Gonzalo. 1974. Nuevos antecedentes sobre la codificación civil venezolana 1810-1862, en **La codificación de Páez, Código civil de 1862**. Caracas, Ediciones de la Academia de la Historia.
- SANOJO, Luis. 1857. **Comentarios al Código de Procedimiento Judicial**. Caracas, Imprenta de Sanojo y Escobar.
- SANOJO, Luis. Comentarios al Código de procedimiento civil de 1873. Caracas, Fabreton Editores.
- SANOJO, Luis. 1975. Código de comercio comentado y explicado, en **La Codificación Civil de Páez**. Caracas, Ediciones de la Academia de la Historia.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. 1989. **Códigos y Constituciones**. Madrid, Alianza Editorial.